



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Ana Lucia Gómez Larrota
Demandado	Desiderio Salcedo Prieto
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00472 00
Asunto	Sentencia aprueba partición
Fecha de la providencia	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto por el artículo 509 del C. G. del P., se procede a resolver lo que en derecho corresponda, previo los siguientes

ANTECEDENTES

Correspondió al Juzgado conocer la liquidación de la sociedad patrimonial de los señores **Ana Lucía Gómez Larrota** y **Desiderio Salcedo Prieto**, admitida mediante auto del 19 de marzo de 2021 (008AdmiteDemanda19032021) y una vez notificada la parte demandada y emplazados los acreedores de la sociedad patrimonial, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el 25 de noviembre de 2021(028ActaAudiencia25112021), diligencia en la que se tuvo una única partida que fuera aprobada al no ser objetada, motivo por el cual, se decretó la partición y se designó partidor de la lista de auxiliares de la justicia, quien presentó el respectivo trabajo de partición (034ContestacionPartidor).

Observa el Despacho que el trabajo de partición aportado fue allegado en debida forma y la única partida aprobada fue distribuida en la proporción legal que les correspondía a las partes, por lo que este despacho le impartirá su aprobación.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO (3º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO (META)**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

Primero: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que obra en 034ContestacionPartidor, realizado dentro del presente trámite de liquidación de la sociedad conyugal de los señores **Ana Lucía Gómez Larrota** y **Desiderio Salcedo Prieto**.

Segundo: INSCRIBIR esta sentencia, en la Oficina de Respectiva, correspondiente al bien mueble objeto de la partición, agregando la correspondiente copia al expediente. **Oficiese.**

Tercero: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Cuarto: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente asunto. Líbrense el correspondiente comunicación por secretaría por los medios tecnológicos, pero advertir a las partes, la obligación que les asiste de proceder para su materialización, el pago de los costos que demanda el registro de esta decisión. Ante la existencia de solicitud de remanentes, se procederá de conformidad. **Oficiese.**

Quinto: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____080_____ Del _____27-10-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria